

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00212
DEMANDANTE	ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH
DEMANDADOS	ANA DEL ROSARIO BUSTILLO RANGEL Y OTRO
FECHA	JULIO 19 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH, actuando a través de apoderado judicial Dr. ILDEFONSO GONZÁLEZ GÓMEZ, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ANA DEL ROSARIO BUSTILLO RANGEL Y VICTOR HUGO OROZCO DURÁN, por la suma correspondiente a:

- ESCRITURA NO. 8693 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006
  - CAPITAL : SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) más los intereses corrientes y moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

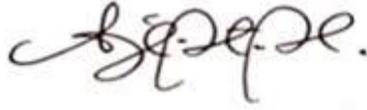
1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra ANA DEL ROSARIO BUSTILLO RANGEL Y VICTOR HUGO OROZCO DURÁN, por la suma correspondiente a:
  - ESCRITURA NO. 8693 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006
    - CAPITAL : SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) más los intereses corrientes y moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-81425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

4. Reconózcase al Dr. ILDEFONSO GONZÁLEZ GÓMEZ como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



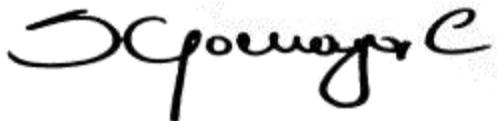
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **058**

SOLEDAD, **JULIO 21 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO